

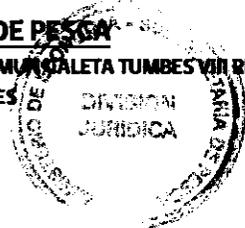
MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

PIV 288-2011. MERLUZA COMUNA CALETA TUMBES VIII REGION

SP CONSULTORES



AUTORIZA CONSULTORA SERVICIOS
PROFESIONALES LIMITADA PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, - 1 JUL. 2011

R. EX N° 1748

VISTO: Lo solicitado por Consultora Servicios Profesionales Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 7.332 -2011, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 7541-2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 288/2011, de fecha 30 de junio de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Caracterizar la pesquería de Merluza (*Merluccius gayi gayi*) y la Flota Pesquera Artesanal que actúa sobre la misma en Caleta Tumbes, VIII Región"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Consultora Servicios Profesionales Limitada, R.U.T. N° 77.420.790-2, domiciliado en Ignacio Carrera Pinto N° 50, Lebu, VIII Región para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterizar la pesquería de Merluza (*Merluccius gayi gayi*) y la Flota Pesquera Artesanal que actúa sobre la misma en Caleta Tumbes, VIII Región"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar la pesquería de Merluza (*Merluccius gayi gayi*) y la Flota Pesquera Artesanal que actúa sobre la misma en Caleta Tumbes, VIII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región entre las latitudes 36,5° y 37° L.S., en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, de hasta 12 metros de eslora, que a continuación se indican:

N°	Embarcación	Matricula	RPA
1	Armagedon	1230	905314
2	El Dubal	1736	952291
3	Don Diego	1348	910371
4	Don Andres	1937	955487
5	Chelito	1187	922966
6	Don Ruben	1819	954620
7	Pinguinito	1459	923979
8	Don Brandon	1336	954196
9	Miguelito	1873	954812
10	Aracelly	1268	905113
11	Guacache I	1583	926568
12	Sebastian Alejandro I	1975	956023
13	Don Patricio I	1116	923974
14	Jonnathan	1417	923999
15	Amaro I	1964	955985
16	Don Kimba	1513	926289
17	Dotado	1940	955570
18	Depredador	1524	923195
19	Vinson	590	953258
20	Anakin	1769	953336
21	Rocio Pascal I	1972	955976
22	Don Tito	1633	951741

Las embarcaciones deberán contar con Certificado de Navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer con enmalle, un máximo total ascendente a 50 toneladas del recurso Merluza común *Merluccius gayi gayi*. La cuota antes señalada se asignará en partes iguales a cada una de las embarcaciones participantes.

Las capturas se imputarán a la fracción reservada a ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura de la señalada especie, establecida mediante Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la consultora, la fecha y hora de zarpe y recalada de las embarcaciones;
- b) Utilizar como punto de desembarque Caleta Tumbes;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y

- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- La consultora deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca el informe final del proyecto que contenga los resultados, análisis y principales conclusiones del estudio, dentro del plazo de un mes de terminada la pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Consultora Servicios Profesionales Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, doña Vanny Tamara Escala Espinoza, domiciliada en Ignacio Carrera Pinto N° 50, Lebu, VIII Región.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- Consultora Servicios Profesionales Limitada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

